

Expediente: **645/25**

Carátula: **JIMENEZ NICOLAS FERNANDO C/ CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETO DE CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Fecha Depósito: **23/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20335405006 - JIMENEZ, Nicolas Fernando-ACTOR

900000000000 - FERNANDEZ NAHID, ALAN-POR DERECHO PROPIO

20202758682 - CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

900000000000 - BASUALDO, MARTIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 645/25



H105026402194

JUICIO: JIMENEZ NICOLAS FERNANDO c/ CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°645/25-Juzgado del Trabajo I nom.-

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Fernandez Nahid el 19/09/2026:

1. En cumplimiento con lo dispuesto por Acordada N°633/25, y en mi carácter de director del proceso, se hace saber a las partes la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo (cfr. arts. 10 a 15 del CPL y arts. 125, 132 y concordantes del CPCC de aplicación supletoria).

2. Se convoca a las partes para el día **17 de Diciembre del 2026** a horas **08:00** a fin de que en presencia del juez se celebre la Audiencia de Conciliación prevista en el art. 69 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL).

3. Se propone al Sr. **JIMENEZ NICOLAS FERNANDO**, a la accionada **CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA** y a sus abogados, a que concurran de manera presencial ante la **SALA DE AUDIENCIAS N° 1, ubicada en la Oficina N° 37 de la Planta Baja del Palacio de Tribunales, sito en Pje. Velez Sarsfield N°450, de esta ciudad**. Todos los asistentes deberán concurrir con sus DNI y presentarse quince minutos antes de la hora señalada.

Se debe procurar la asistencia personal con la finalidad de construir un diálogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de inmediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de Justicia.

4. Para alcanzar ese objetivo también se solicita a los abogados un fuerte compromiso para desempeñar conductas activas, dirigidas a lograr en lo posible un acuerdo y optimizar la calidad del material probatorio en el menor tiempo posible. Por ese motivo, también se les hace saber que la

actitud que adopten será considerada al momento de dictar sentencia y de regular honorarios por el deber de lealtad y colaboración que rige en el proceso (artículo 24 incs. 1, 2, 5 y 6, y art. 69 último párrafo del CPCyC, supletorio al fuero). La incomparecencia injustificada podrá ser considerada como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (cfr. art. 24, 25, 26 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso, y se podrá aplicar al (o a los) incompareciente (s) una multa equivalente a una consulta virtual del Colegio de Abogados de la provincia de Tucumán, conforme lo previsto por el art 137 del CPCC supletorio, en beneficio de la contraparte que estuviera presente.

5. La audiencia será dirigida personalmente por el juez, quien en dicho acto intentará que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio. En caso de que se produjera la conciliación total se podrá labrar acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria (cfr. art. 74 del CPL).

En caso de que las partes asistan y no lleguen a un acuerdo o en caso de ausencia de alguno de los convocados, se procederá de oficio a proveer las pruebas ofrecidas, o se declarará la cuestión de puro derecho en caso de corresponder. Todas las partes del juicio quedarán notificadas en ese acto, independientemente de que se encuentren presentes o no (arts. 73, 76 y 77 CPL).

6. También se advierte que, en caso de corresponder, se llevará a cabo la audiencia de reconocimiento de la prueba documental que se le atribuye (art. 88 incs. 2 y 3). En ese sentido, el Sr. **JIMENEZ NICOLAS FERNANDO** deberá reconocer o desconocer la documentación acompañada por la accionada, **CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA** con la contestación de demanda.

Asimismo, se tomará la absolución de posiciones en caso de que se haya ofrecido dicha prueba (confesional) y se encuentren presentes los absolventes (art. 87 del CPL).

7. En la audiencia se fijará fecha, hora y lugar en la que se recibirá la totalidad de las declaraciones de los testigos que ofrecieran los litigantes, las confesionales pendientes y las medidas que se encontraran en trámite relativas a los otros medios de pruebas que se hayan admitido en la audiencia.

8. Se hace saber al actor Sr. **JIMENEZ NICOLAS FERNANDO** que en el momento de la audiencia deberán tener en su poder el documento nacional de identidad para cuando sea requerido.

Considerando que el objetivo del plan aprobado por la Acordada CSJT N° 633/25 es lograr la inmediación y celeridad del proceso, deberá procurarse que la totalidad de la prueba admitida se encuentre producida hasta antes de la fecha de la segunda audiencia.

Si, concluida la audiencia, el Juez considera que no restan pruebas útiles a producirse, solicitará a la Oficina de Gestión Asociada N°2 que informe oralmente sobre las pruebas producidas (conf. art. 101 del CPL), e invitará a las partes que así lo deseen, para que aleguen en forma oral en el mismo acto, durante un término máximo de 15 minutos por cada parte y por su orden. Excepcionalmente, según las circunstancias del proceso, se podrá ampliar dicho término. Concluidos los alegatos el juez dispondrá, si correspondiere, pasar la causa en calidad de autos a fines del dictado de la sentencia definitiva (cfr. art. 102 del CPL).

9. Notifíquese la audiencia de conciliación al domicilio real de las partes, libre de derecho, conforme lo autoriza la Acordada N° 633/25. Asimismo, autorízase la utilización de medios tecnológicos alternativos para asegurar la efectiva notificación, tales como WhatsApp, correo electrónico y/o cualquier otra herramienta de mensajería digital, además de la notificación mediante cédula, a los fines de garantizar la celebración de la audiencia fijada."

10. En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Expediente Digital y en mérito a lo previsto en el Art. 159 del CPCC (ley n° 9531) **denuncie el letrado Fernandez Nahid** su número de teléfono personal.

11. Por acompañada constancia digitalizada de la movilidad pertinente. **BMX645/25**

Actuación firmada en fecha 22/09/2026

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.